

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE VEHÍCULOS ROBADOS, RECUPERADOS Y LEGALMENTE LIBERADOS PARA SU DEBIDA CANCELACIÓN DE REPORTE DE ROBO AL NÚMERO DE EMERGENCIAS 9-1-1 (NUEVE, UNO, UNO) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ESCUDO URBANO C5" Y POR LA OTRA PARTE, LA FISCALÍA ESTATAL DEL ESTADO, REPRESENTADA POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL DOCTOR GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ, EN LO SUCESIVO "LA FISCALÍA ESTATAL"; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El presente instrumento tiene como fin la coordinación e intercambio de información relativa a vehículos robados, legalmente recuperados y entregados a sus legítimos propietarios, ya que derivado de la falta de colaboración e intercambio de información entre "LAS PARTES", los automotores que se encuentran en esos términos, se les genera una afectación traducida en actos de molestia, y en su caso la revictimización por parte de las autoridades de seguridad pública de aquellos que en su momento habían sufrido el robo, en virtud de que el reporte aún se encuentra vigente en el sistema de comunicación del "ESCUDO URBANO C5", ocasionando una violación a los derechos humanos, lo anterior en atención a lo previsto en el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las autoridades en el ámbito de su competencia deberán proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentra en el territorio nacional.

2.- El Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nadie podrá ser privado de su propiedad y derechos sino mediante las formalidades de Ley.

3.- De igual forma en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino por causa fundada y motivo legal que derive una orden judicial.

4.- Considerando que las personas que fueron víctimas del robo de su vehículo, y a razón de que fueron detenidos por alguna autoridad con motivo de la continuidad del estatus que guarda en base de datos de vehículos robados, se encontrarían en el

supuesto de victimización secundaria por parte del Estado, como lo establece el artículo 5 fracción XIII de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

5.- El artículo 41 fracción IV de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, señala que las víctimas del delito tendrán derecho a la restitución de sus derechos, así como en sus bienes si hubieran sido despojados de ellos, la autoridad deberá hacer la devolución de los mismos con apego a las leyes en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los principios de legalidad y seguridad jurídica, y con el objetivo de no revictimizar a las personas afectadas por el robo de sus vehículos y en su momento prevenir violaciones a derechos humanos, así como responsabilidades administrativas, penales o civiles, se emite el presente convenio, con las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "ESCUDO URBANO C5".

a) Conforme a los artículos 1 del Decreto número 26835/LXI/18 por el cual se emite la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Coordinación General Estratégica de Seguridad.

b) Tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de dicho organismo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

c) El artículo 4 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, señala como atribuciones la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su sala de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de, Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e instituciones y organismos privados.

d) Entre sus atribuciones, el "ESCUDO URBANO C5", en su artículo 6° de su multicitada ley orgánica, refiere que deberá coadyuvar y establecer mecanismos de coordinación y comunicación directa con las instancias gubernamentales y privadas correlacionadas con el ámbito de sus competencias, relativa a integración de un Banco de Información, mediante intercambio de datos estableciendo de manera directa la comunicación con el objetivo principal que es el cumplimiento de sus atribuciones. De igual forma, en lo que respecta de manera específica en su fracción IX del artículo en referencia señala tácitamente que, auxiliará al personal de la Fiscalía General del Estado que realicen actividades relacionadas con procesos de obtención, clasificación, análisis, custodia y remisión de información necesaria para la prevención, investigación y persecución de los delitos; así como a las autoridades competentes en materia de prevención y sanción de infracciones administrativas, procedimientos de reacción inmediata y aquellas señaladas en las leyes respectivas.

Otra de las funciones a que refiere dicho numeral, es administrar y operar los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 911, Denuncia Anónima 089 y Locatel, mediante la recepción, registro y canalización de las solicitudes de auxilio, apoyo o denuncia que realice la ciudadanía, a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Jalisco, así como a las instancias del ámbito federal, estatal o municipal, competentes para su atención.

e) El artículo 7 de la Ley antes aludida, dispone que, para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, el "ESCUDO URBANO C5" contará en su estructura orgánica, con un Director General, el cual conforme al artículo 10 Fracción XVIII de la citada Ley, será el representante legal del Organismo.

f) Igualmente el artículo 10 en sus fracciones I, XVIII y XIX de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, señala que es facultad del Director General del "ESCUDO URBANO C5", el administrar y representar legalmente ante todo tipo de autoridades, así como apoderado general judicial y actos de administración, actuando conforme a los lineamientos que señale la Junta de Gobierno del Organismo, así como a las atribuciones y limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación; de igual forma, cuenta con la facultad de celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del "ESCUDO URBANO C5", previa aprobación de la Junta de Gobierno.

g) Que mediante Acuerdo de fecha 06 de diciembre del año 2018, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, designó como Director General del "ESCUDO URBANO C5", al Ingeniero Alejandro Plaza Arriola.

h) Que señala como domicilio, el inmueble que se encuentra en la calle Paseo de la Cima sin número, Fraccionamiento el Palomar, Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45640.

II. DECLARA "LA FISCALÍA ESTATAL"

a) Que se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio a través de su titular el DOCTOR GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ, con fundamento en los artículos 5, 8 apartado 1ro. fracciones VI y XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; 5 apartado 1ro. Fracciones II, IV, XII y XVI, 38 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 69, 78 fracción II apartado "a" fracción XVII.

b) Que el DOCTOR GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ, Fiscal Estatal, quien acredita su carácter de titular con el nombramiento que otorgó el Gobernador del Estado de Jalisco Enrique Alfaro Ramírez el 6 de diciembre de 2018.

c) Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Calle 14 No. 2567, en la Zona Industrial del municipio de Guadalajara, Jalisco, código postal 44940.

III. DE "LAS PARTES":

a) Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente convenio.

b) Que están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el objeto del presente convenio.

En virtud de las declaraciones anteriormente expuestas, "LAS PARTES" acuerdan y se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer acciones conjuntas de intercambio de información relacionados con el robo vehículos, de manera específica "LA FISCALÍA ESTATAL" deberá emitir a "ESCUDO URBANO C5", mediante un mecanismo que se acuerde y se adecue a los sistemas de información con las que cuentan las partes, sobre la recuperación de los automotores y su estatus legal que guardan, la cual deberá ser pronta y actualizada.

SEGUNDA.-DE LOS COMPROMISOS DE "LA FISCALÍA ESTATAL".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA FISCALÍA ESTATAL" se compromete a lo siguiente:

A. Cooperar con el "ESCUDO URBANO C5", mediante el manejo del Sistema de Cancelación de Reportes de Robo de Vehículos CVDI a efectos de actualizar el estatus legal de los vehículos que fueron robados y en sus momentos recuperados y liberados, a través de las validaciones correspondientes previamente establecidas para dicho efecto.

B. La información descrita en el punto que antecede deberá ser proporcionada de manera inmediata en cuanto se recabe, a "ESCUDO URBANO C5" mediante el mecanismo que se acuerde para tal fin.

C. En caso de fallas en los sistemas en los que se suministra la información que nos ocupa, será reportado a "ESCUDO URBANO C5", vía telefónica al 333-134-4901 extensiones 14557 y 14933, o por vía electrónica al correo contacto.c5@escudourbanoc5.gob.mx, indicando en el asunto "Cancelación de reportes de Vehículos Robado vía CVDI" y detallando en el cuerpo del correo la problemática.

D. Para efectos del inciso anterior, "LAS PARTES" deberán nombrar a quienes resulten necesarios que se encarguen de esta encomienda, respectivamente mediante oficio fundado y motivado.

E. "LA FISCALÍA" queda asignada como único responsable de actualizar a través del Sistema de Cancelación de Reportes de Robo Vehículos CVDI la información sobre estatus legal de los vehículos que fueron robados y en sus momentos recuperados y liberados, esto mediante las validaciones correspondientes previamente establecidas para dicho efecto.

TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS DEL "ESCUDO URBANO C5":

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento el "ESCUDO URBANO C5" se compromete a lo siguiente:

A). Recibir de "LA FISCALÍA ESTATAL" la información que le proporcione acerca de los vehículos que fueron robados y en su momento recuperados y liberados, así como su estatus jurídico actualizado, para su legal uso.

B). Alimentar el Banco de Datos en un apartado específico de la información que sea proporcionada.

C). Proporcionar de manera pronta y oportuna a las autoridades que requieran los datos recaudados sobre el estatus de los vehículos.

D). Integrar en el Sistema de Cancelación de Reportes de Robo Vehículos CVDI el mecanismo correspondiente para que "LA FISCALÍA ESTATAL" pueda realizar las actualizaciones correspondiente en la Base de Datos que compete a dicho sistema.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

ÚNICO.- Formar un equipo interdisciplinario a efecto de crear un Protocolo de actuación Tipo, para su legal y eficiente manejo en los datos materia del presente instrumento, así como la entrega y resguardo de la información y los mecanismos que deriven en éstos procesos.

QUINTA.- GRUPO DE TRABAJO.

Para el cumplimiento, seguimiento y evaluación del presente convenio, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en integrar un grupo de trabajo, el cual estará conformado por la representación y/o suplente de las siguientes instancias:

Por el "ESCUDO URBANO C5":

- I. Dirección de Atención de Emergencias.
- II. Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
- III. Dirección Jurídica.

Por "LA FISCALÍA ESTATAL":

I. Licenciado Oscar Mauricio Molina, encargado del Centro de Telecomunicación y de Información Vehicular de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

a. Se reunirán por lo menos en forma trimestral, o extraordinariamente cuando sea necesario a solicitud de alguna de "LAS PARTES".

b. El grupo de trabajo se encargará de elaborar y definir las acciones y criterios mínimos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, así como para asegurar el seguimiento y la evaluación de sus resultados.

c. Previo aviso que se haga al "ESCUDO URBANO C5", podrán incorporarse sin formalidad alguna al grupo de trabajo invitados que por su conocimiento o circunstancia justificada, coadyuve con su opinión.

d. Todos los documentos que se elaboren por el grupo de trabajo, formarán parte integral del presente convenio.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen que la información que llegue a conocimiento de cualquiera de ellas en desarrollo del presente convenio, y que se refiera a la otra o a las actividades que ella desarrolle, será considerada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual no podrá ser divulgada, revelada o utilizada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona natural o

jurídica, ya en provecho propio o de terceros, por quien recibe la información. Esta obligación se hará extensiva a los subordinados de "LAS PARTES" y/o prestadores de servicios profesionales, a cuyo conocimiento llegue la información referida. En este sentido, queda totalmente prohibido a "LAS PARTES", reproducir, copiar, divulgar, exhibir o realizar cualquier otra actividad relacionada con datos personales, documentación o información en cuestión para fines distintos a los establecidos en el presente convenio.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con la normatividad vigente en materia de datos personales, con la finalidad de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Al efecto, "LAS PARTES" adoptarán las medidas de seguridad de carácter administrativo, de desarrollo y aplicaciones, lógicas, físicas, de cifrado, técnicas de comunicaciones y redes, tendientes a dar la debida protección a los datos personales.

Asimismo, para el cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las normas, directrices y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

"LAS PARTES" convienen que el uso y tratamiento de la información que se proporcionen, a la que tengan acceso o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento, será siempre en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, , por lo que la información considerada como restringida (confidencial y reservada) no será revelada a terceros, y se deberán tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen la información generada por "LAS PARTES" en cumplimiento al objeto del presente instrumento, se acoten estrictamente a sus términos.

NOVENA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio será por dos años a partir de su suscripción, prorrogable por períodos similares previo acuerdo por escrito de "LAS PARTES", sin que pueda exceder del término constitucional de la presente administración estatal.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada acordando por "LAS PARTES", siempre y cuando la ley sufra modificaciones respecto al tema que nos ocupa, o se modifique el proceso motivo del presente instrumento jurídico de

forma que resulte obsoleto lo convenido, decisión deberá constar por escrito fundada y motivada. De manera preventiva, se emitirá un mecanismo para la transición de la conclusión, para dar aviso a los usuarios del sistema y se tomen las medidas necesarias para dar continuidad y eficiencia al servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO

Si una de "LAS PARTES" se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a alguno de los compromisos estipulados en el presente documento, deberá exponer tal circunstancia en las reuniones del Grupo de Trabajo, así mismo hacerlo extenso mediante oficio fundado y motivado, a fin de que se estudie la posibilidad de reajustar el proceso o los programas para lograr los resultados previstos, y de ser necesario modificar el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder parcial o total a favor de terceros los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, salvo la Ley así lo prevenga, para lo cual se emitirá un acuerdo modificatorio o en su caso la rescisión del convenio.

DÉCIMA TERCERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos y notificaciones que pudieran realizarse con motivo del presente convenio, se harán por escrito y se entregarán en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, debiendo la parte que reciba la documentación, firmar o sellar un acuse de recibo.

"LAS PARTES" se obligan a notificarse cualquier cambio de domicilio cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario los avisos y notificaciones se tendrán por realizados en el último domicilio que se tenga registrado.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad legal de ninguna naturaleza, que pudieran causarse como consecuencia, de manera directa o indirecta, de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previendo no pueda evitarse, en la inteligencia que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en los términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente instrumento jurídico sólo podrá ser modificado por voluntad de "LAS PARTES" o a razón de reformas a la normatividad que lo rige. Dichas modificaciones o adiciones deberán formalizarse por escrito y a través del instrumento jurídico idóneo obligaran a los signatarios a partir de la fecha de la firma del documento respectivo.

DÉCIMA SÉXTA.- ANEXOS

Se consideran como parte integral del presente convenio, los Anexos y proyectos específicos que establezcan mecanismos y especificaciones entre "LAS PARTES" relacionados con el objeto del presente convenio.

Asimismo, formarán parte integrante del presente convenio, aquellos Anexos y demás acuerdos y documentación que modifiquen o adicionen lo estipulado en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive por su contenido, alcances, desarrollo, ejecución o incumplimiento del mismo, será resuelto de común acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA JURIDICCIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente convenio, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

DÉCIMA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que suscriben el presente instrumento externando su libre voluntad y sin que existan vicios del consentimiento.

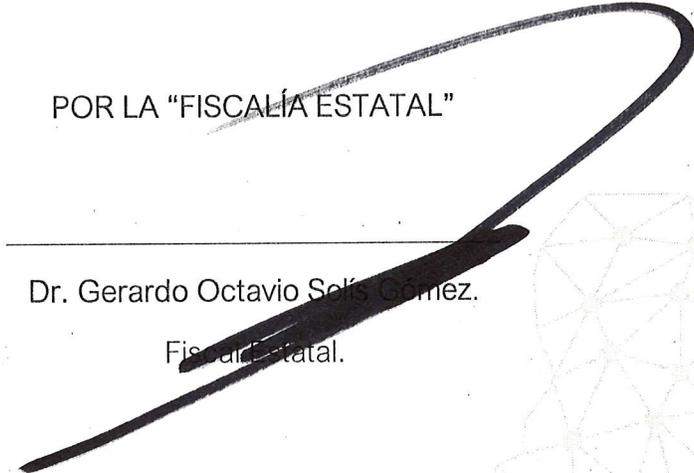
Leído que fue el presente acuerdo por "LAS PARTES" que lo suscriben y enteradas de sus alcances y consecuencias legales, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado en la Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, a los 28 días del mes de Agosto del dos mil diecinueve, para todos los efectos procedentes.

POR EL "ESCUDO URBANO C5"



Ingeniero Alejandro Plaza Arriola.
Director General del Centro de
Coordinación, Comando, Control,
Comunicaciones y Cómputo
del Estado de Jalisco.

POR LA "FISCALÍA ESTATAL"



Dr. Gerardo Octavio Solís Gómez.
Fiscalía Estatal.

TESTIGOS

<p>Lic.  Directora de Área del Centro Integral De comunicaciones</p>	 <p>Lic. Humberto Guevara Carrillo Director Jurídico del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.</p>
---	--

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO "ESCUDO URBANO C5" Y LA FISCALÍA ESTATAL DEL ESTADO, EL DÍA 28 DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."